



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

UNEP/CMS/Resolución 13.5 (Rev.COP15)

Español

Original: Inglés

DIRECTRICES INTERNACIONALES DE LA CMS SOBRE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA PARA LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 15ª reunión (Campo grande, marzo de 2026)

Reconociendo que el uso de la luz artificial está aumentando a nivel mundial por lo menos en un 2% al año,

Reconociendo que la luz artificial, sobre todo por la noche, constituye un problema emergente para la conservación de la fauna silvestre, la astronomía y la salud humana,

Reconociendo además que cuando la luz artificial contribuye a la iluminación del cielo nocturno es una forma de contaminación lumínica,

Reconociendo asimismo que la luz artificial por la noche es también necesaria para la seguridad de los seres humanos, las actividades de recreo y el aumento de la productividad, y que a veces las necesidades son contradictorias para la seguridad de los seres humanos y la conservación de la fauna silvestre,

Alarmada por el hecho de que la luz artificial afecta negativamente a muchas especies y comunidades ecológicas, alterando de manera decisiva los comportamientos esenciales de la fauna silvestre y los procesos funcionales, interfiriendo en la capacidad de una especie migratoria de realizar migraciones de larga distancia que son fundamentales para su ciclo de vida, o influyendo negativamente en los insectos, ya sea como especies migratorias o como presa principal de algunas especies migratorias, lo que constituye uno de los principales factores del declive de los insectos,

Plenamente consciente de que los efectos directos e indirectos de la luz artificial pueden ser perjudiciales para muchas especies migratorias, con efectos como el cambio del comportamiento y/o de la fisiología, lo que reduce las opciones de supervivencia o el rendimiento reproductivo, o efectos indirectos sobre las especies presa, que afectan al funcionamiento del ecosistema,

Tomando nota de que existen muchos ejemplos documentados sobre los efectos perjudiciales de la luz artificial en las especies migratorias, incluidos, entre otros, el hecho de que las tortugas marinas eviten anidar en playas iluminadas con luz artificial, y la muerte de las crías de tortuga marina al verse atraídas por las luces artificiales y alejarse del océano, el hecho de que las aves costeras migratorias utilicen zonas de pernoctación menos preferibles para evitar las luces, y la perturbación de las actividades de búsqueda de comida y la cría de numerosas aves marinas,

Recordando la Resolución 8.6 de EUROBATS sobre los murciélagos y la contaminación lumínica y las Directrices para tener en cuenta a los murciélagos en los proyectos de iluminación (Serie de publicaciones N° 8), en la que se alienta a las Partes a evitar o mitigar los efectos perjudiciales de la contaminación lumínica en los murciélagos,

Observando con aprecio los esfuerzos de los Gobiernos de Australia y Nueva Zelandia para elaborar directrices relacionadas con la gestión de la contaminación lumínica, que han contribuido a la elaboración de las Directrices internacionales de la CMS sobre contaminación lumínica para las especies migratorias, de aplicación a escala mundial,

Observando asimismo con aprecio que la contaminación lumínica y su impacto en las aves migratorias constituyeron el tema central de la campaña anual del Día Mundial de las Aves Migratorias de 2022, y *acogiendo con especial satisfacción* la cooperación con ICLEI – Gobiernos Locales por la Sostenibilidad en el marco de dicha campaña, que dio lugar a la elaboración de una *Guía sobre contaminación lumínica para ciudades*, publicada en línea por la CMS e ICLEI, y

Acogiendo con satisfacción el programa Lugares Internacionales de Cielo Oscuro, cuyo objetivo es “animar a las comunidades, los parques y las áreas protegidas de todo el mundo a preservar y proteger los lugares oscuros mediante políticas de iluminación responsables y la educación pública”,

*La Conferencia de las Partes de la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Confirma* que por contaminación lumínica se entiende la luz artificial que altera los patrones naturales de luz y oscuridad en los ecosistemas;
2. *Reconoce* que tanto los seres humanos como la fauna silvestre necesitan disponer de la luz adecuada, en el lugar adecuado y el momento adecuado;
3. *Adopta* las Directrices Internacionales de la CMS sobre contaminación lumínica para las especies migratorias (Directrices) que figuran en el Anexo a esta Resolución que tienen por objeto ayudar a las Partes en la CMS proporcionándoles un marco para la evaluación y la gestión de los efectos perjudiciales de la luz artificial en la fauna silvestre susceptible en su jurisdicción, señalando que las Directrices no tratan de limitar los beneficios que aporta la luz artificial donde esta es necesaria para la seguridad de los seres humanos o donde existen importantes intereses públicos similares;
4. *Alienta* a las Partes, en los casos en los que la luz artificial afecta a las especies migratorias, a buscar soluciones creativas que satisfagan tanto las necesidades de los seres humanos como el objetivo de la conservación de la fauna silvestre;
5. *Alienta también* a las Partes a que gestionen el uso de la luz artificial de manera que no se perturbe a las especies migratorias, en sus hábitats importantes ni se les desplace de ellos, y puedan llevar a cabo comportamientos fundamentales como la búsqueda de comida, la reproducción y la migración;
6. *Insta* a las Partes a que utilicen las Directrices para adoptar medidas adecuadas y procesos orientados a evaluar si existe la posibilidad de que un proyecto de iluminación afecte a la fauna silvestre y establezcan instrumentos de gestión para reducir al mínimo y mitigar dichos efectos perjudiciales;
7. *Recomienda* que los Estados que no son Partes y otras partes interesadas, incluyendo el sector empresarial y las organizaciones no gubernamentales, utilicen y promuevan las Directrices para facilitar la aceptación generalizada de procesos concebidos para limitar y mitigar los efectos perjudiciales de la luz artificial sobre las especies migratorias;

8. *Solicita* a la Secretaría que promueva las Directrices entre las Partes de la CMS y los actores interesados, así como dentro de la Familia de la CMS, incluidos sus acuerdos subsidiarios y Memorandos de entendimiento y, más en general, entre otros acuerdos medioambientales multilaterales pertinentes, así como entre los acuerdos y programas regionales relevantes;
9. *Recomienda* que las Partes, los Estados que no son Partes y otros actores interesados dediquen mayor atención a la iluminación artificial exterior nocturna y a su vigilancia;
10. *Recomienda* que las Partes fomenten y apoyen la investigación científica de los efectos perjudiciales de la luz artificial sobre la fauna silvestre; e
11. *Invita* al Consejo Científico a que supervise las nuevas pruebas sobre los efectos de la contaminación lumínica en las especies migratorias y los enfoques para mitigarlos, incluyendo enfoques normativos relevantes, y a que asesore a la COP, según proceda.